

RESOLUCIÓN No. 040-DE-ANT-2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, en el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada y vigente, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;

Que, mediante Resolución No. 001-PRE-APROEC-DE-ANT-2018 de 14 de marzo del 2018, la ANT emitió la *"PRE APROBACIÓN A LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO "G"*

Que, mediante oficio Nro.047-ESCH.P.P. de 07 de mayo del 2018, la "Escuela del SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA", solicita la inspección del parque vehicular para la licencia tipo "G".

Que, mediante Oficio Nro. 097-S.G./-E.S.CH.P.P. de 05 de noviembre de 2019, con ingreso No. ANT-UAPA-2019-2300 de fecha 07 de noviembre del 2019, el Secretario General – Director General Administrativo de la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO "G", adjunta *"(...) la suscripción del convenio con reconocimiento de firmas, de la maquinaria pesada que la Escuela ha contratado para las prácticas profesionales para dictar el Curso de Capacitación para la licencia tipo G, (...)"*.

Que, mediante sumilla digital de 13 de noviembre de 2019, inserta en el oficio Nro. 097-S.G./-E.S.CH.P.P. de 05 de noviembre del 2019, ingresado con trámite No. ANT-UAPA-2019-2300 de fecha 07 de noviembre del 2019, el ex Director Provincial de la ANT-Pastaza, dispuso *"para su continuidad del trámite, revisar e informar"*.

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2020-0365 del 14 de febrero del 2020, suscrito por el ex Director de Títulos Habilitantes, devolvió el Informe Técnico 396-DT-2019-ANT-DPTP con fecha de aprobación 17 de diciembre de 2019, conjuntamente con el expediente referente a la inspección realizada a la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE

CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”, a fin de obtener la Autorización de Funcionamiento, debido a que se encontró observaciones relevantes.

Que, mediante oficio Nro. ANT-UAPA-2020-0242 de fecha 27 de febrero del 2020, suscrito por el ex Director Provincial de Pastaza, se solicitó al Secretario General de la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”, la documentación faltante.

Que, mediante oficio No. 073-S.G./D.G.A. – E.S.CH.P.P. de fecha 30 de junio del 2020 , ingresado con trámite No. ANT-UAPA-2020-0747 de fecha 30 de junio del 2020; suscrito por el Secretario General – Director General Administrativo de la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”, entrega la documentación faltante.

Que, mediante sumilla inserta en el oficio No. 073-S.G./D.G.A. –E.S.CH.P.P. de fecha 30 de junio del 2021, ingresado con trámite No. ANT-UAPA-2020-0747 de fecha 30 de junio del 2020, el ex Director Provincial de Pastaza dispone: “*Para su trámite correspondiente con Matriz T. Habilitantes.*”

Que, mediante memorando No. ANT-UAPA-2020-0382 de fecha 28 de julio del 2020, suscrito por el ex Director Provincial de Pastaza dirigido al Director de Títulos Habilitantes remitió el Informe Técnico No. 088-DT-2020-ANT-DPTP con fecha de aprobación 28 de julio de 2020, con las subsanaciones respectivas.

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2020-1409 del 09 de septiembre del 2020, suscrito por el ex Director de Títulos Habilitantes, dirigido al Director Provincial de Pastaza, realizó la devolución del expediente de inspección realizada a la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”, con observaciones y documentación faltante.

Que, mediante oficio Nro. ANT-UAPA-2020-0794 del 15 de septiembre del 2020, suscrito por el ex Director Provincial de Pastaza dirigido a la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”, solicitó la documentación faltante en el expediente de inspección realizada a la escuela.

Que, mediante Oficio Nro. 042-S.G./D.G.A.-ES.CH.P.P. del 26 de abril del 2021, ingresado con trámite No. ANT-UAPA-2021-0554 de fecha 27 de abril del 2021; la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”, ingresó la documentación faltante solicitada mediante Oficio Nro. ANT-UAPA-2020-0794.

Que, mediante sumilla inserta en el oficio Nro. 042-S.G./D.G.A.-ES.CH.P.P. del 26 de abril del 2021, con ingreso No. ANT-UAPA-2021-0554 de fecha 27 de abril del 2021, el ex Director Provincial de Pastaza dispone: “*Dar continuidad al trámite.*”

Que, mediante memorando Nro. ANT-UAPA-2021-0309 de fecha 04 de mayo de 2021, suscrito por el Director Provincial de Pastaza (E), dirigido a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, se remitió el Informe de Inspección Técnica No. 066-DT-2021-ANT-DPTP de fecha de aprobación 04 de mayo de 2021, elaborado por la Analista de Gestión de Tránsito y Seguridad Vial – Provincia de Pastaza y aprobado por el Director Provincial de Pastaza, referente a la inspección realizada a la infraestructura, equipamiento, vehículos y documentos de la la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”, previo a la autorización de funcionamiento en licencia tipo “G”, en el que se realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones:



“5. CONCLUSIONES

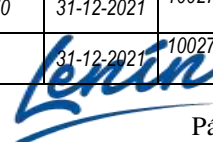
- De la inspección realizada y de los documentos presentados se establece que ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES “SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA” en el Tipo de Licencia "G" **CUMPLE** con todos los parámetros referente a infraestructura, equipamiento, vehículos y personal administrativo, docente e instructores establecidos en la Resolución Nro. 010-DIR-2015-ANT, referente al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales y la Resolución Nro. 066-DIR-2015-ANT, referente a la reforma al Reglamento, cumpliendo lo estipulado para dictar cursos para la obtención de la licencia profesional tipo "G".
- La ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES "SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA" **CUMPLE** toda las garantías para poder realizar las clases en el Tipo de Licencia "G", siendo las clases teóricas, mecánicas en las instalaciones propias ubicada en la Ciudadela del Chofer, calle Cotopaxi número: S/N a doscientos cincuenta metros de la Escuela Primero de Mayo; las clases prácticas serán realizadas en los predios/explotación minera de los propietarios que arriendan la maquinaria en vía Puyo-Madre Tierra km12 (Constructora y servicios Amazonbuild S.A).
- Los vehículos a utilizar por la ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES "SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA" **CUMPLE** toda la documentación y garantías para poder realizar las clases en el Tipo de Licencia "G", siendo 5 (unidades) habilitados que poseen sus documentos en regla que son: VEHÍCULO 1: EXCAVADORA ORUGA, Matricula No. 7.1-16-000150; VEHÍCULO 2: EXCAVADORA ORUGA, Matricula No. 7.1-16.000149 VEHÍCULO 3: EXCAVADORA ORUGA, Matricula No. 7.1-16-000006; VEHÍCULO 4: MOTO NIVELADORA, Matricula No. 6.0-16-000004 VEHÍCULOS 5: RODILLO, Matricula No. 8.1-16-000005.

6.- RECOMENDACIONES

La Dirección provincial de Pastaza-ANT, en relación a la ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES "SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA" sobre la habilitación de la Licencia Tipo "G", recomienda al directorio de la ANT:

- **AUTORIZAR** el funcionamiento de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES "SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA", para la capacitación de estudiantes de la Licencia Tipo "G", en la dirección Ciudadela del Chofer, calle Cotopaxi número: S/N a doscientos cincuenta metros de la Escuela Primero de Mayo.
- **AUTORIZAR** a la ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES "SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA", el uso de Dos (2) Aulas para impartir clases para estudiantes de la Licencia Tipo "G".
- **AUTORIZAR** a la ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES "SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA", para impartir clases para estudiantes de la Licencia Tipo "G" los siguientes vehículos:

No.	MARCA	MODELO	CLASE	AÑO DE FABRICACIÓN	MATRICULA	Nro. CHASIS	VIGENCIA DE MATRICULACIÓN	ZURICH	
								NRO. PÓLIZA	VIGENCIA HASTA
1	DOOSAN	DX225LCA	EXCAVADOR A ORUGA	2013	7.1-16-000150	DHKCEBAGSC0012707	31-12-20121	1002748	23-04-2022
2	DOOSAN	DX225LCA	EXCAVADOR A ORUGA	2013	7.1-16-000149	DHKCEBACED0012857	31-12-2021	1002748	23-04-2022
3	DOOSAN	DX225LCA	EXCAVADOR A ORUGA	2010	7.1-16-000006	DHKCEBACCA0006659	31-12-2021	1002748	23-04-2022
4	JOHN DEERE	670B	MOTONIVELADORA	1997	6.0-16-000004	DW670BX559070	31-12-2021	1002748	23-04-2022
5	INGERSOLL RAND	SD1000	RODILLO	2000	8.1-16-000005	158312	31-12-2021	1002748	23-04-2022



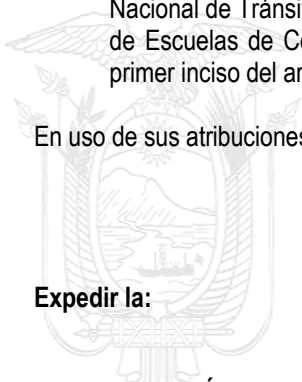
“

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2021-0884 de 11 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Títulos Habilitantes, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, manifiesta: “(...) remito el memorando Nro. ANT-UAPA-2021-0309 del 04 de mayo de 2021 e Informe Nro. 066-DT-2021-ANT-DPTP, a través del cual la Dirección Provincial de Pastaza, remite el expediente del proceso para Autorización de Funcionamiento de la Escuela de Conducción Profesionales del Sindicato de Choferes Profesionales de Pastaza, licencia Tipo "G"; que en su parte pertinente señala: “(...) Autorizar el Funcionamiento a la ESCUELA DE CONDUCCIÓN PROFESIONALES “SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA” (...). (...) para continuar con el proceso, se solicita la elaboración de la Resolución correspondiente.”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 011-DAJ-016-AF-2021-ANT de fecha 18 de mayo de 2021, el Director de Asesoría Jurídica recomienda emitir la resolución de funcionamiento de la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”.; misma que deberá ser puesta en conocimiento del Director Ejecutivo de la ANT conjuntamente con el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020;

Que, mediante Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delega al Director Ejecutivo de la ANT, la facultad para autorizar el funcionamiento de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, de conformidad a lo contemplado en primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Expedir la:

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”

Artículo 1.- Autorizar el Funcionamiento de la **ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES** para que capacite en licencia tipo G, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal B, numeral 6 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“B. Profesionales:

6. Tipo G: Para maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipos camineros (tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros). Las licencias comprendidas en la categoría profesional habilitan también conducir los vehículos especificados en el tipo B.”

La **ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”**, con domicilio en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, se registrará bajo los siguientes parámetros:

- a. **NOMBRE DE LA ESCUELA:** ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”



- b. **TIPO DE LICENCIA QUE VA A CAPACITAR:** Licencia Tipo G.
- c. **DOMICILIO:** Provincia: Pastaza, Cantón: Pastaza, Parroquia: Puyo, Calle: Cotopaxi, Número: S/N, Intersección: Ambato.
- d. **RUC:** 1690005642001
- e. **NÚMERO DE AULAS APROBADAS PARA LICENCIA TIPO “G”:** DOS (02) aulas, con capacidad para 30 estudiantes.
- f. **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO “G”.**

Nº	MATRICUL A	MARCA	MODELO	CLASE/TIPO	CHASIS	POTENCIA	AÑO
1	7.1-16-000150	DOOSAN	DX225LCA	EXCAVADORA ORUGA	DHKCEBACSC0012707	148 HP	2013
2	7.1-16-000149	DOOSAN	DX225LCA	EXCAVADORA ORUGA	DHKCEBACED0012857	148 HP	2013
3	7.1-16-000006	DOOSAN	DX225LCA	EXCAVADORA ORUGA	DHKCEBACCA0006659	148 HP	2010
4	6.0-16-000004	JOHN DEERE	670B	MOTONIVELADO RA	DW670BX559070	140 HP	1997
5	8.1-16-000005	INGERSOLL	SD100D	RODILLO	158312	125 HP	2000

Artículo 2.- El valor autorizado a la **ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”**, para los cursos para la obtención de licencias tipo “G”, será el establecido por la ANT.

Artículo 3.- Es obligación de la **ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”**, cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 259 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 4.- Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a las escuelas que no hubiesen acatado esta norma.

Artículo 5.- Es obligación de la **ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”**, previo incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición o inversión realizada sin la autorización respectiva no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.

Artículo 6.- En caso de incurrir en el cometimiento una o varias faltas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la **ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”**, se someterá al proceso establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 7.- La **ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASTAZA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “G”**, queda sujeta a la normativa que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también a lo dispuesto por la máxima autoridad de la ANT.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tnlgo. Juan Pazos Carrillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

